



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 26 de Abril del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.04.2024 15:25:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000427-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el señor magistrado **Miguel Ángel CHÁVEZ YOVERA**, Juez Titular del 3° Juzgado de Paz Letrado Comisaria Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente el magistrado solicita el reintegro del pago dejado de percibir del periodo del 14 de febrero al 10 de marzo del 2024; ello en atención al haberse dejado sin efecto legal alguno la disposición emitida por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, respecto a la medida cautelar de suspensión.

Segundo.- Para el presente caso, previo a atender la solicitud, es preciso señalar que la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, mediante la Resolución Nro. 05 del 14 de febrero del 2024 recaída en la Investigación Nro. 04463-2023-Lima Norte, dispone, entre otros, dictar medida de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por el plazo de seis (06) meses, contra el magistrado Miguel Ángel CHÁVEZ YOVERA, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado Civil de la CSJ de Lima Norte.

Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa Nro. 203-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 15 de febrero del 2024, se dispone la suspensión del señor Miguel Ángel Chávez Yovera, Juez Provisional del 6° Juzgado Civil de Independencia de la CSJ de Lima Norte, haciéndose efectiva por el periodo de (6) meses, a partir del 14 de febrero de 2024; dejando sin efecto las vacaciones otorgadas mediante Resolución Administrativa Nro. 106-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 23 de enero del 2024, a partir de la fecha señalada.

Tercero.- Posteriormente, mediante Oficio Exp. N°4469-1-2023-LIMANORTE-MLMM-UPAD-ANC/PJ, la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ANC-PJ, remite copia de la Resolución Nro. 02 de fecha 08 de marzo de 2024, que resuelve declarar dejar sin efecto legal alguno y levantarse la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, impuesta al magistrado Miguel Ángel Chávez Yovera, en su actuación como Juez del 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, mediante Resolución Administrativa Nro. 266-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 8 de marzo del 2024, rectificada por Resolución Administrativa Nro. 267-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 11 de marzo del 2024, se dispone, entre otros, la reincorporación del magistrado, a partir del 11 de marzo del 2024 como Juez Titular del 3° Juzgado de Paz Letrado de Independencia.

Cuarto.- Bajo este contexto, es preciso indicar que conforme a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto (en adelante TUO de la LGSNP), se establece que: **"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios” (resaltado nuestro).

Quinto.- Por otra parte, mediante Resolución Administrativa Nro. 295-2023-P-PJ del 22 de mayo del 2023, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial precisa que el pago de remuneraciones se realizará sólo como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, correspondiendo, por tanto, el descuento de aquellos días no laborados.

Sexto.- Del mismo modo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en reiterados informes técnicos como el Informe Técnico Nro. 1214-2021-SERVIR-GPGSC, concluye que: “El servidor público solo puede, de manera legal, dejar de percibir temporalmente el pago de su remuneración cuando se produzca cualquiera de los supuestos de suspensión perfecta del vínculo laboral con su respectiva entidad (como es el caso de un permiso o licencia sin goce de remuneraciones, o cuando se trate de la imposición de la medida disciplinaria de suspensión)”.

Séptimo.- Bajo el marco normativo señalado, se debe tener en cuenta que, durante el período del 14 de febrero al 10 de marzo de 2024, el recurrente tuvo su vínculo laboral suspendido, ello por disposición de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. Esta situación también conllevó a la suspensión del período vacacional del 14 de febrero al 01 de marzo de 2024. Siendo ello así, es importante considerar la normativa que establece que las entidades públicas solo están obligadas a remunerar el trabajo efectivamente realizado, prohibiendo expresamente el pago de remuneraciones por días no laborados. Con lo señalado, la solicitud del recurrente de reintegrar el pago dejado de percibir durante el período del 14 de febrero al 10 de marzo de 2024 deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del reintegro del pago dejado de percibir del periodo del 14 de febrero al 10 de marzo del 2024, presentado por el señor Juez **Miguel Ángel CHÁVEZ YOVERA**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

